

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY, MEDIANTE LA ESCUELA DE CIENCIAS MATEMÁTICAS Y COMPUTACIONALES, Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

Comparecen a la celebración de este instrumento por una parte la UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY, en adelante podrá ser denominada como "YACHAY TECH", constituida bajo las leyes de las República del Ecuador con domicilio social en el cantón Urcuquí y representada en este acto por su Vicerrector Académico, **Dr. Juan Eduardo Bravo Vásquez, Ph.D.**; delegado mediante Resolución Nro. UITEY-REC-2022-0019-R de 19 de julio de 2022; y, por otra parte, la Facultad de Ciencias de la Universidad Central del Ecuador, a quien en adelante se le podrá denominar "LA FACULTAD", debidamente representada por el **Dr. Borys Yamil Álvarez Samaniego, Ph.D.**, en su calidad de Decano.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "LAS PARTES", y solos "LA PARTE", libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay

- En el Suplemento de Registro Oficial No.144, de 16 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, que, en su Artículo 1, establece: *"Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propias, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en las Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior."*
- El Pleno del Consejo de Educación Superior en su quinta sesión extraordinaria, realizada el día 14 de enero de 2021, mediante resolución RPC-SE-05-No.010-2021, en el artículo 1, aprobó en segundo debate la intervención integral de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, por haberse configurado la causal a) establecida en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- El Pleno del CES en su Décima Novena Sesión, realizada el 18 de mayo de 2022, mediante

resolución RPC-SO-19-No.287-2022, resolvió: “Artículo 1: Aprobar la prórroga de plazo de la intervención integral de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, a fin de dar cabal cumplimiento al plan de intervención y culminar la regularización de la Universidad, hasta el 30 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 48 literal f) y la Disposición General Única del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas(...); Artículo 2: Ratificar a los Miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay: al doctor Diego Gustavo Pérez Darquea, en calidad de Presidente; al abogado Andrés Eduardo Coral Álava, en calidad de Miembro Administrativo; a la abogada Pamela Patricia Abud Ramos, en calidad de Miembro Jurídico; al doctor Juan Eduardo Bravo Vásquez, en calidad de Miembro Académico y a la doctora María José Calderón Larrea, en calidad de Miembro de Investigación; a fin de que desempeñen sus funciones hasta la culminación del plazo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución”;

- La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, que en lo sucesivo será denominada “YACHAY TECH”, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, creada el 16 de diciembre de 2013, mediante promulgación la Ley de Creación, que, en su Artículo 1, establece: “Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propias, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en las Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior”. Está representada legalmente por su Rector Dr. Diego Gustavo Pérez Darquea, Ed.D, y tiene como domicilio legal, en la Hacienda San José s/n, Proyecto Yachay, en la ciudad de San Miguel de Urququí, Provincia de Imbabura, Ecuador.

La Universidad Central del Ecuador

- LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, es una Institución de Educación Superior de derecho público; y, como tal sin fines de lucro, fundada el 18 de marzo de 1826, cuenta con el Departamento de Coordinación General de Vinculación con la Sociedad, cuya finalidad es ser una instancia universitaria, responsable de orientar, coordinar y dirigir, procesos académicos de vinculación con la sociedad mediante transferencia y facilitación recíproca de conocimiento científico, técnico y cultural estableciendo alianzas y ejecutando programas proyectos y actividades fundamentales en el compromiso social, ético a nivel local y nacional para contribuir al desarrollo humano. Está representada por su Rector Dr. Fernando Sempértegui Ontaneda y tiene como domicilio legal la Avenida S/N y la Avenida Pérez Guerrero, Ciudadela Universitaria, en la ciudad de Quito, Ecuador.

La Facultad de Ciencias de la Universidad Central del Ecuador

- LA FACULTAD tiene como objetivo General: *“Desarrollar investigación científica y producción académica a nivel teórico o aplicado, con fundamentos rigurosos en Matemática, Física o áreas afines, formando profesionales a nivel de pregrado o de posgrado con énfasis en investigación”*.
- LA FACULTAD tiene como Objetivos Específicos:
 - Formar y organizar Grupos de Investigación en Matemática, Física o ciencias afines tanto a nivel teórico como en sus distintas aplicaciones.
 - Brindar una formación integral a nivel de pregrado o de posgrado en las áreas de Matemática, Física o campos afines.
 - Apoyar y fomentar la realización de publicaciones científicas o académicas: artículos especializados, libros, capítulos de libros, proceedings, preprints, folletos y otros.
 - Ofertar Seminarios, Workshops, Escuelas de Verano, Congresos, Coloquios, Conferencias, Cursos a nivel de pregrado y posgrado, entre otros, en los campos de Matemática, Física o áreas relacionadas.
- La Visión de la FACULTAD es: *“Ser referente académico en la formación y desarrollo integral en Ciencias, con énfasis en investigación científica para formular, analizar, resolver problemas de la ciencia, sus aplicaciones o de la sociedad”*; y su Misión es: *“Formar profesionales y desarrollar las Ciencias y sus diversas aplicaciones, con realce en investigación científica, analizando distintos problemas originados en fenómenos físicos o abstractos”*.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador señala:

- Artículo 26: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Artículo 226: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

- Artículo 227: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Artículo 350: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Código Orgánico Administrativo

- Artículo 47 señala: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;
- Artículo 69 señala: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”

Ley Orgánica de Educación Superior

- El literal f) del artículo 8 señala: “La educación superior tendrá lo siguientes fines: “(...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuvan al mejoramiento y protección del ambiente y promueven el desarrollo sustentable nacional (...)”;
- El literal a) del artículo 13 determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”;
- Artículo 17: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”.
- Artículo 93: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa

superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

- Artículo 107: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;
- Artículo 169 letras e) y n) de la LOES, dispone: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) e) Aprobar la intervención y la suspensión de las Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley, y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...)”;

Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes

- Artículo 14 dispone: “Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio”;

Reglamento de Régimen Académico

- Artículo 50: “La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y

extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología. La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad”;

Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay

- Artículo 8: Misión. – *“La misión de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY es formar profesionales de calidad capaces de generar ciencia de alto impacto a través de la investigación a nivel global, que contribuya al desarrollo sustentable del país”.*
- Artículo 9.- Visión. – *“La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY tiene como visión ser un referente nacional e internacional en la generación de conocimientos y aplicaciones a través de la investigación con profesionales de excelencia, que contribuyan al desarrollo de una “economía basada en los conocimientos”, que incida directamente en el cambio de la matriz productiva”.*

Resolución Nro. UITEY-REC-2022-0019-R. Universidad Yachay Tech

- Mediante Resolución Nro. UITEY-REC-2022-0019-R, de 19 de julio de 2022, el Dr. Diego Gustavo Pérez Darquea, Ed.D, Rector de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, basado en lo que determina el Artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, delega el ejercicio de sus competencias al Vicerrector Académico, Dr. Juan Eduardo Bravo Vásquez, *“Suscribir acuerdos, convenios o demás documentos de cooperación académica, con organismos nacionales, públicos o privados, que no involucre la recepción de recursos o el desembolso de los recursos institucionales. Incluirá los acuerdos, convenios o demás documentos de cooperación que abarquen más de una función sustantiva, bajo las características citadas”;*

Resolución No. R- 12-2019. Universidad Central del Ecuador

- Mediante Resolución No. R-12-2019, de 26 de junio de 2019, suscrita por el señor Doctor Fernando Sempértegui Ontaneda, Rector de la Universidad Central del Ecuador resuelve delegar a los señores Decanos, algunas atribuciones, dentro de las que se encuentra en el numeral 10, de su artículo 2: *“(…) La negociación y suscripción de convenios y cartas de*

intención relacionados con la Facultad, a la que representa, siempre y cuando no implique el compromiso de ingresos y egresos de recursos públicos.”

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente convenio, tiene como objeto establecer vínculos de cooperación, coordinación y participación interinstitucional recíproca entre la Escuela de Ciencias Matemáticas y Computacionales (Yachay Tech) y la Facultad de Ciencias (UCE), encaminadas a la colaboración en actividades sustantivas (investigación, prácticas preprofesionales, vinculación, etc.) así como para la designación de personal académico para formar parte de las comisiones de Pares Evaluadores, conforme lo faculta el artículo 238, literal f) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior – CES), con vista al avance del conocimiento en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, proyectos e intercambio y apoyo mutuo que beneficien a las Partes y de conformidad con los requerimientos del desarrollo académico, científico, tecnológico y social de las instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de la:

La Facultad de Ciencias de la Universidad Central del Ecuador; y,
La Escuela de Ciencias Matemáticas y Computacionales de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

Las actividades se ejecutarán con el apoyo y asistencia de las diferentes dependencias, unidades, comisiones y/o programas institucionales de las PARTES.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A fin de cumplir con el objeto de este convenio específico, las Partes se comprometen a las siguientes obligaciones:

- a. Poner en conocimiento este Convenio, ante las instancias académicas y administrativas correspondientes, a fin de que aporten académicamente en el presente Convenio.
- b. Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento y objetivo de las actividades establecidas dentro del área de colaboración.
- c. Participar activamente en la evaluación periódica del presente Convenio, que deberá hacerse de manera anual.
- d. Establecer correctivos conforme a los objetivos de las partes, reportando por escrito

los cambios que se juzguen pertinentes para el buen desarrollo y mejoramiento continuo del Convenio, a fin de suscribir, de ser el caso, adendas al mismo.

- e. Nombrar un funcionario por cada PARTE, para la Administración del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE PARES EVALUADORES

A fin de establecer un correcto y armonioso procedimiento para la designación de Pares evaluadores, se observará:

6.1 La institución requirente enviará una solicitud dirigida a la máxima autoridad de la institución cooperante, en la que se deberá detallar:

- a. Datos de la Evaluación en la cual se requiere la colaboración;
- b. Listado del personal requerido en calidad de evaluadores;
- c. Categoría y campo de conocimiento requerido de acuerdo con el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

La solicitud deberá detallar además la modalidad de la Evaluación, pudiendo ser presencial o virtual.

LA PARTE solicitada verificará la disponibilidad de sus profesores para participar en calidad de Evaluadores y se contestará a la solicitud realizada, de lo cual se dejará constancia documental.

6.2 En el caso de que alguno de los Evaluadores sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los Pares evaluados, éste deberá notificarlo por escrito, para ser sustituido por otro Evaluador, de conformidad con las normas citadas.

6.3 En caso que en el transcurso del proceso se establezca una de las relaciones referidas en el inciso anterior entre el Evaluador y Evaluado, el correspondiente Par Evaluador deberá presentar de forma inmediata la debida excusa.

6.4 Son atribuciones de los docentes que formen parte de la Comisión de Evaluación, las siguientes:

1. Cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior; su Reglamento General; el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (Codificación); las resoluciones emitidas por el Consejo de

Educación Superior; las resoluciones emitidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; el presente Convenio Específico; el Estatuto y la normativa interna que regule a cada Facultad suscribiente.

2. Garantizar los derechos de participación e igualdad de oportunidades de los Pares evaluados, derechos que no deberán ser lesionados por acciones u omisiones imputables al Evaluador.
3. Los Pares Evaluadores actuarán con total independencia y autonomía, garantizarán e implementarán en su evaluación las actuaciones convenientes, conforme a derecho, y en estricto apego a lo que determina la Ley en materia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su suscripción, a cuya finalización deberán las Partes suscribir el acta de finiquito en la que conste la evaluación de resultados.

Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado en cualquier momento a su sola voluntad, con una anticipación de treinta 30 días mediante carta de notificación formal, sin que esto conlleve indemnización alguna para las Partes, para el efecto se establecerá y suscribirá la correspondiente acta de finiquito, propendiendo a la finalización de lo que se encuentre en ejecución al momento de la terminación.

El Convenio no se renovará automáticamente y tampoco se podrá prorrogar, a menos que, las partes de mutuo acuerdo, previos los informes correspondientes, decidan continuar con las relaciones de cooperación para lo cual se deberá suscribir un nuevo convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: RECURSOS FINANCIEROS

En virtud del principio de reciprocidad y cooperación entre universidades contemplado en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la ejecución del presente instrumento no implicará erogación de recursos financieros de las instituciones intervinientes, por lo que “LAS PARTES” acuerdan una colaboración adecuada de docentes y estudiantes en función de la actividad concreta a ejecutar.

CLÁUSULA NOVENA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza del presente Convenio Específico, no se genera ningún vínculo laboral, ni financiero u otro compromiso entre las Partes, ni tampoco para con los docentes que participen en las diferentes actividades cubiertas por el presente convenio.

Consecuentemente, cada una ejercerá sus derechos y responderá por sus obligaciones de manera independiente. Cada parte responderá respectivamente, por las obligaciones laborales y de seguridad social en relación con el personal que cada una emplee para los efectos del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

En el presente convenio, se entenderá por “información confidencial” toda aquella, ya sea técnica, académica o de cualquier otro carácter, que sea transmitida por una parte a la otra, o a la que cualquiera de las Partes tenga acceso, de manera directa o indirecta, por medios escritos, orales o de otra forma, catalogada como tal.

A los efectos de garantizar el satisfactorio cumplimiento de la obligación de confidencialidad, LAS PARTES se comprometen a:

1. Identificar de forma expresa la información de carácter confidencial.
2. Asegurar que sólo tendrá acceso a la información confidencial el personal al que le sea absolutamente necesario conocerla al objeto de desarrollar el objeto del convenio.
3. Suscribir acuerdos de confidencialidad con terceros a los que deban transmitir la información, al objeto de que la información confidencial intercambiada entre las partes y relativa al ámbito en el que se desarrolla la actividad siga siendo de carácter confidencial y propiedad de las partes.
4. El uso de la información confidencial estará limitado al análisis de la actividad y, en su caso, al desarrollo de la misma.
5. El intercambio de información confidencial no otorgará a la parte receptora derecho o licencia alguna sobre la misma. Ninguna de las partes podrá adquirir derechos de propiedad industrial y/o intelectual sobre la Información recibida, ni modificarla. Todos los derechos de propiedad industrial y/o intelectual que emanen directamente o puedan derivarse de la información confidencial serán propiedad de la Parte que la haya transmitido.
6. Las disposiciones del presente convenio relativas a la confidencialidad estarán vigentes, salvo pacto en contrario expreso, durante la vigencia del convenio y por un período de cinco (5) años contados a partir de su terminación.
7. La obligación de confidencialidad no será de aplicación en los siguientes casos:
 - a. La información es, o llega a ser, sin intervención de las partes, de dominio público; o
 - b. El receptor de información tiene evidencia, y así lo demuestra, de que la conoce previamente a su transmisión; o
 - c. La información es recibida de forma legítima de un tercero que no les exige secreto y que al revelarla no ha incurrido en violación de obligación de confidencialidad; o

- d. La información ha sido desarrollada independientemente por la parte receptora; o
- e. La información es revelada con la previa autorización de la parte transmisora; o
- f. La información deba ser revelada por ministerio de la ley o a requerimiento de alguna autoridad judicial o administrativa legalmente facultada para exigir su revelación. En dicho supuesto, la parte receptora notificará de inmediato a la parte transmisora el requerimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

Para la Administración, coordinación, control y seguimiento del convenio, las partes designan al personal que a continuación se detalla, quienes efectuarán el seguimiento a las observaciones y recomendaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio:

YACHAY TECH, designa como Administrador/a del Convenio Específico a la/el Decano/a de la Escuela de Ciencias Matemáticas y Computacionales o su delegado/a.

LA UCE, designa como Administrador/a del presente Convenio Específico a la/el Subdecana/o de la Facultad de Ciencias, o su delegado/a.

Los administradores del Convenio Específico, velarán por el cumplimiento de cada una de las cláusulas contenidas en el mismo, y reportarán sobre su ejecución semestralmente a sus respectivas Autoridades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá terminar:

- a. Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b. Por vencimiento del plazo acordado;
- c. Por acuerdo mutuo entre las partes;
- d. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico;
- e. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el Artículo 30 del Código Civil; y,
- f. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, en cualquier momento durante la vigencia del presente convenio específico.

La terminación anticipada del presente convenio no generará indemnización de ningún tipo para ninguna de las partes.

Para los casos de terminación anticipada, se precautelaré y respetaré los derechos y actividades que se encuentren en ejecución al momento de la terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS

En el supuesto de que el presente convenio o los acuerdos en los que pueda derivar impliquen el acceso por las partes a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sean responsables, las partes tendrán consideración respectivamente de encargados de tratamiento y cumplirán las disposiciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador (habeas data) recoge este derecho fundamental, ligado al derecho a la intimidad, el honor y la propia imagen, concretamente en su artículo 92 y de las demás normas vigentes o que en el futuro vengan a sustituir y/o modificar éstas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia que surja de la interpretación o aplicación de este convenio se resolverá de forma amigable por ambas partes. Por tanto, si una de ellas llegare a comunicar por escrito a la otra cualquier diferencia, procederá a designar un representante o delegado para que con quien designe la otra parte, intenten llegar a un arreglo amigable en términos que no podrá exceder de quince (15) días hábiles, prorrogable a voluntad de ambas partes.

En caso de no llegar a un acuerdo, la controversia será sometida al proceso de mediación como un proceso de alternativo de solución de conflictos reconocido legalmente; para lo cual "LAS PARTES" acuerdan en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la ciudad de Quito, a cuyo efecto se sujetarán a las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico para este tipo de procedimiento y del Reglamento de Funcionamiento del referido centro.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES

Para efectuar comunicaciones o notificaciones, las partes señalan, los siguientes domicilios:

Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay

Dirección: San Miguel de Urququí
Teléfono: 06 2 999500 Ext. 2008
Ciudad-país: San Miguel de Urququí – 100119- Ecuador
Email: rector@yachaytech.edu.ec
decanatoecmc@yachaytech.edu.ec

La Facultad de Ciencias de la Universidad Central del Ecuador

Dirección: Av. Universitaria, Quito 17012
Teléfono: (02) 2523408; (02) 2546610
Ciudad-país: Quito 170129, Ecuador
Email: jrcadena@uce.edu.ec
balvarez@uce.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Se agregan como documentos habilitantes de este Convenio, los siguientes:

- Copia de la Resolución que acredite la delegación de funciones al Vicerrector Académico de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.
- Copia de Resolución o documento que acredite la designación de Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central del Ecuador.
- Copias de los documentos de identificación personal de los intervinientes en el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DECLARACIÓN Y ACEPTACIÓN

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Convenio específico, a cuyas estipulaciones se someten, firmando de manera electrónica como lo faculta la Ley en materia.

A los, 09 días del mes de agosto de 2022.

**UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE
TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY**

**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FACULTAD DE CIENCIAS**

Dr. Juan Eduardo Bravo Vásquez, Ph.D
VICERRECTOR ACADÉMICO

Dr. Borys Yamil Álvarez Samaniego, Ph.D.
DECANO

Por la Universidad Yachay Tech

| | | |
|------------------------------------|---|--|
| Elaborado | Abg. Marco Antonio Echeverría Bucheli. M.Sc. Analista Jurídico 3 de la Universidad Yachay Tech | |
| Elaborado | Dr. Juan Ricardo Mayorga Zambrano, Ph.D. Profesor Titular Agregado 3 De la Universidad Yachay Tech | |
| Revisado y Aprobado | Abg. Diego Ignacio Rueda Paredes, Mgs. Director General Jurídico de la Universidad Yachay Tech | |

Por la Facultad de Ciencias de la Universidad Central del Ecuador

| | | |
|-------------------------------------|---|--|
| Revisado: | Abg. Grace Guerrero Agila, M.Sc. Secretaria Abogada de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central del Ecuador | |
| Revisado y Aprobado: | Mat. Juan Ramón Cadena, M.Sc. Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central del Ecuador | |
| Revisado y Aprobado: | Dr. Borys Yamil Álvarez Samaniego, Ph.D. Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central del Ecuador | |